

***INTRODUCCION A LA GUIA PARA CAPELLANES QUE SE  
ENFRENTAN CON LA TORTURA***

Estoy contento por escribir esta breve introducción a esta Guía básica para Capellanes que se enfrentan con la Tortura, preparada por la Comisión Internacional de Pastoral Penitenciaria Católica. Sacerdotes y agentes pastorales laicos tienen frecuentemente acceso a lugares en la prisión que son inaccesibles a los activistas de DDHH y aún a las agencias de monitoreo. Por otra parte, generalmente gozan de una gran confianza entre los prisioneros. Este folleto plantea el dilema de la obligación dual que tiene el capellán, similar a la del médico asignado a las instituciones penales. Su responsabilidad primaria es hacia la persona que le ha sido confiada y poder continuar su ministerio con los encarcelados. Sin embargo, también tienen la obligación de prevenir y manifestarse contra la tortura.

Esta Guía le recuerda al lector que la prohibición contra la tortura es absoluta. Describe un rango de actos físicos y psicológicos que podrían considerarse tortura. También lista una variedad de acciones que un agente de pastoral penitenciaria puede asumir en respuesta a la observación de tortura, incluyendo recursos a la maquinaria internacional de DDHH. La Guía también reconoce la importancia de los programas preventivos, la colaboración con las autoridades de la prisión para la mejora de las condiciones, y el trabajo conjunto con otras organizaciones de DDHH y religiosas. Está la expectativa que esta íntegra Guía práctica formará las bases de clases de sensibilización y grupos de discusión en los cursos de entrenamiento.

Estoy particularmente feliz de introducir esta Guía ya que tengo un gran respeto por el trabajo de los miembros de la ICCPPC. La ICCPPC ha firmado un memorando con el Informe Especial de las Naciones Unidas sobre tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Yo espero otras formas de cooperación práctica en países con inquietudes especiales.

Manfred Nowak  
Informe Especial de Naciones Unidas sobre la tortura  
y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes  
Viena, Austria, febrero 2010

# **La Guía para Capellanes que se enfrentan con la Tortura de la ICCPPC**

Este documento fue preparado para servir como guía a los capellanes y agentes pastorales penitenciarios para prevenir y combatir la tortura y otros tratos y castigos crueles, inhumanos y degradantes descubiertos en prisión. Basado en experiencias de buenas prácticas de capellanes de prisión (ej. Brasil) y en documentos internacionales relativos a la tortura, pretende ayudar a los agentes pastorales a dar pasos prácticos en la prevención y combate de la tortura y otras formas de maltrato.

## **Introducción**

En el XII Congreso Mundial de la ICCPPC en Roma en septiembre de 2007, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos y degradantes, Prof. Manfred Nowak, informó sobre sus actividades. Durante las subsiguientes discusiones entre los más de 200 participantes de 62 países de los cinco continentes, surgió que los capellanes de prisión, en diversas partes del mundo, se enfrentan al hecho trágico que la tortura ocurre en las prisiones donde trabajan. Un memorando de cooperación fue firmado en consecuencia entre la ICCPPC y el Relator Especial para combatir este problema.

## **Cómo reaccionar en tal situación: cómo proceder**

“Nadie puede ser sometido a tortura o tratos y castigos crueles, inhumanos o degradantes”

La prohibición de la tortura es absoluta. No puede haber justificación para ella. La Tortura es condenada en la Declaración Universal de los DDHH, en detalle en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos y Degradantes (UNCAT), por los tratados regionales de DDHH y por leyes nacionales.

Su Santidad el Papa Benedicto XVI ha enfatizado: “Las autoridades públicas deben estar siempre vigilantes, evitando toda forma de castigo o corrección que mine o socave la dignidad humana de los prisioneros. En esta consideración, reitero que la prohibición contra la tortura no puede ser contravenida bajo ninguna circunstancia” (Discurso a los participantes del XII Congreso Mundial de ICCPPC, 6 de septiembre de 2007).

## **¿Por qué los representantes religiosos deberían involucrarse en la prevención y combate de la tortura y otros malos tratos en los lugares de detención?**

Los agentes pastorales están entre los pocos que pueden entrar continuamente en instituciones cerradas como las prisiones, por esta razón deben ser conscientes de sus responsabilidades en los DDHH. La acción de la Iglesia en la prevención de la tortura descansa en dos terrenos:

- La comprensión básica de que promover la dignidad de la vida humana es parte de la evangelización. Por ende, la asistencia religiosa debe incluir la defensa de los DDHH.

- Una actitud pasiva hacia actos de tortura puede bien ser interpretada como aquiescencia y con el tiempo una actitud tal legitima las violaciones de derechos humanos como socialmente aceptables.

Aquí, debemos enfrentar un posible dilema, porque mientras los miembros de los grupos religiosos que visitan la prisión no prestan atención a las posibles violaciones a los DDHH, pueden coexistir pacíficamente con el staff de la prisión, pero cuando levantan su voz contra los maltratos pueden volverse personas no gratas a la administración de la prisión.

La mayor objetividad posible de los agentes de pastoral carcelaria en relación a la administración de la prisión es fundamental para asegurar la efectividad de sus reclamos.

Además, la situación puede volverse aún más difícil cuando el capellán es considerado un miembro del staff (incluso pagado por la administración de la prisión), porque él/ella puede no tener la capacidad de alzar la voz contra el gobierno sin alguna consecuencia. En esta situación, aún cuando los agentes de pastoral carcelaria no están obligados a comprometer su objetividad, podría ser mejor que el consejo pastoral local establezca una alianza con otras organizaciones para perseguir cualquier injusticia, para así preservar la misión primaria de cuidado y visita de los agentes pastorales.

Está claro que no hay respuesta simple que se aplique bajo cualquier circunstancia. Siempre, el sentido común es requerido para encontrar una respuesta apropiada. Depende de muchas circunstancias fácticas: ¿Los actos de tortura son cometidos por unos pocos funcionarios o son aceptados como parte del sistema total? ¿Cuán fuerte es la posición de la iglesia y del capellán en el contexto de las estructuras nacionales? ¿Existe un sistema nacional funcional para reportar y prevenir la tortura? ¿Cómo pueden ser mejor protegidas las víctimas? ¿Existe un problema de responsabilidad dual en relación a su estatus de servidor del estado? ¿Sus obligaciones hacia su autoridad clerical? ¿El secreto de confesión?

La protección de la víctima debe ser siempre considerada primero y prioritaria, pero también la posible prevención de futuros hechos de tortura y la necesidad de hacer responsables a los perpetradores deben ser tenidos en cuenta, así como la propia seguridad de los agentes de pastoral carcelaria.

La tortura, bajo las Convenciones de la ONU, tiene una clara definición. Tortura no es malas condiciones de la prisión. Tortura es el daño intencional físico o psicológico producido sobre otros con la intención de castigarlos o de obtener información.

Sin embargo, la tortura tiene muchas caras y, a la par de la violencia directa sobre la víctima, puede consistir en no proveer la comida o agua necesarias, o no permitir al médico ver a un interno enfermo o herido.

La violencia psicológica, la amenaza de ejecución o ser guardados en mazmorras como condiciones también pueden ser consideradas tortura.

**¿Qué es la tortura, qué es trato o castigo cruel, inhumano o degradante en sentido legal?**

Siguiendo la definición básica de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Tortura (19) el término "tortura" significa cualquier acto por el cual es intencionalmente infligido dolor o sufrimiento, sea físico o mental, a una persona, con propósitos tales como obtener información o una confesión de ella o de terceras personas, castigándola por un hecho que ella o una tercera persona ha cometido o está sospechada de haber cometido, o intimidando o coaccionando a ella o una tercera persona, o por cualquier razón basada en la discriminación de cualquier tipo, cuando ese dolor o sufrimiento es infligido por, a la instigación de, o con el consentimiento o aquiescencia de un oficial público u otra persona actuando en función oficial. No incluye dolor o sufrimiento surgido solo de, inherentes a, o incidentales a sanciones legales. Siguiendo esta definición, se requieren tres elementos esenciales:

1. El infligir dolor o sufrimiento mental o físico severo.
2. Por o con el consentimiento o aquiescencia de las autoridades estatales.
3. Con un propósito específico, tal como obtener información, el castigo o la intimidación.

Trato o castigo cruel, inhumano o degradante consiste solo de dos elementos:

1. Exposición intencional a dolor o sufrimiento mental o físico significativo.
2. Por o con el consentimiento o aquiescencia de las autoridades estatales.

La tortura es, de este modo, distinguida de otras formas de malos tratos por el grado severo de sufrimiento, así como por su necesidad para un propósito. La Tortura puede ser agrupada como física o psicológica.

Los métodos de tortura física más frecuentemente usados son las golpizas con bastones, látigos, piedras; pateaduras; arrojar contra una pared; electrochoques; sofocación; repetidas inmersiones en agua; quemaduras con cigarrillos; o la exposición a temperaturas extremadamente bajas o altas. Una cantidad de técnicas de tortura no dejan marcas físicas visibles en el cuerpo (golpes feroces en la planta de los pies), pero de cualquier manera pueden tener un efecto de deterioro sobre los órganos internos, así como en la integridad psicológica de la víctima. También incluye actos de sadismo cometido por guardias con ningún propósito en particular.

La tortura psicológica incluye la privación intencional de comida, agua, sueño, y condiciones sanitarias, privación sensorial, así como la prohibición absoluta de comunicación., técnicas intimidatorias como la presencia forzada durante la tortura de otra gente, amenaza de ejecución o una ejecución simulada, continua humillación y provocación de terror, mantenimiento de posiciones físicas estresantes, ser dejado desnudo o parado por períodos extensos o ser mantenido en condiciones tipo mazmorra (privado de aire y luz). La violencia sexual (violación, golpes en el escroto, inserción de barras en la vagina o ano) son al mismo tiempo tortura física y psicológica, aún como amenaza o dirigida a seres queridos. Aún el uso extendido de dispositivos restrictivos o la ubicación deliberada de prisioneros vulnerables en celdas

superlotadas de internos violentos puede ser considerada tortura si es hecha como castigo o para intimidación. Por ende, es importante estar familiarizado con las Reglas Mínimas Estándar de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

Por supuesto, hay muchas prisiones que pueden ser consideradas inhumanas o degradantes. Muchos actos de violencia, si no la mayor parte de violencia, son cometidos por internos contra sus propios compañeros. Proteger a los internos vulnerables contra la violencia de otros internos es una tarea indispensable del sistema penal. El Estado tiene la responsabilidad de las condiciones de seguridad para todos los internos (incluyendo los homosexuales) y de conducir al personal de la prisión, y puede tener que poner un prisionero en custodia protectora (por ejemplo, los ofensores paidófilos).

La tortura puede también ocurrir en sitios de custodia no punitivos: lugares de alojamiento juvenil, hogares de ancianos o instituciones psiquiátricas (donde un entorno general inhumano y el excesivo uso de dispositivos restrictivos deberían ser considerados), instituciones militares y lugares de detención para extranjeros (campos de refugiados y personas internamente desplazadas). Debe ser dada una atención particular a los prisioneros vulnerables con necesidades especiales (prisioneros discapacitados, los más viejos, o mentalmente afectados) y las mujeres, que son frecuentemente abusadas sádicamente.

Sin embargo, para el propósito de reportar la tortura, un elemento de discriminación o victimización específica es generalmente considerado necesario. En algunos países, el castigo corporal (incluso la amputación) es legal. Esto sigue siendo controvertido, como lo es el tratamiento de personas mentalmente enfermas en algunas instituciones cerradas, aún en países desarrollados. La ejecución legal de prisioneros ha sido considerada por algunos (el método usado o los prolongados e indeterminados períodos en el túnel de la muerte) como trato cruel e inhumano. Las ejecuciones no judiciales por funcionarios de seguridad son universalmente condenadas, incluso aquellas cometidas por internos bajo las órdenes o con la connivencia de funcionarios. El manejo abusivo de sospechosos de terrorismo también ha levantado la condena internacional. Particularmente donde la situación es ambigua (o controvertida), es más importante proveer información consistente estableciendo los elementos esenciales.

En el caso de personas que han sido torturadas como así también en casos de prisioneros que han desaparecido, el rol de los agentes de pastoral carcelaria puede ser muy importante en términos de reconfortar a los familiares, pero también ayudando a establecer evidencias de las circunstancias de la desaparición, buscando la verdad en la recolección de evidencias y el establecimiento de culpabilidad.

### **¿Quién practica la tortura?**

De acuerdo a la definición de la Convención Contra la Tortura (CAT), solo los funcionarios públicos pueden actuar como torturadores, o al menos, la tortura debe ser ejecutada con su aquiescencia. No obstante, comúnmente un agente pastoral enfrenta situaciones donde los internos están sujetos a actos

emparentados con la tortura ejercidos por otros internos. Aquí hay dos situaciones diferentes. El interno que tortura a otro interno puede estarlo haciendo por encargo de un funcionario correccional. En ese caso, como el acto se corresponde con la definición de la Convención, el funcionario público y el interno han cometido ambos hechos de tortura y pueden eventualmente ser sometidos a juicio. Pero en el caso que los conflictos entre los internos que terminan en actos similares a la tortura sin el consentimiento del funcionario correccional, otro crimen ya sea asalto o agresión, violación u homicidio, etc. puede haber sido cometido y debería ser procesado. Solo en muy pocas jurisdicciones los superintendentes han sido procesados con éxito por mantener condiciones inhumanas; sin embargo, los agentes pastorales de la prisión pueden tratar de señalar tales condiciones a la jerarquía eclesiástica, legisladores u organismos internacionales, siempre en cumplimiento de los principios generales que siguen.

### **¿Por qué la tortura tiene lugar en la cárcel?**

La tortura sigue siendo un medio ampliamente utilizado para obtener confesiones o información de presuntos delincuentes y reclusos, a pesar de su ineficacia comprobada. Más a menudo, la tortura ocurre como resultado de conflictos entre los oficiales correccionales y los reclusos, por lo que comúnmente sirve como castigo para los reclusos insubordinados.

El hecho de que la población carcelaria esté tras las rejas los hace invisibles al escrutinio público, a menos que los agentes pastorales de la cárcel y otros se aseguren de que se sigan los procedimientos de queja adecuados y de que la información esté cuidadosamente guardada para los cuerpos administrativos y de investigación, jueces y otras instituciones supervisoras, incluidos los organismos internacionales y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, combatiendo así la impunidad.

### **¿Cuándo tiene lugar la tortura?**

Muchos casos de tortura tienen lugar durante el arresto, ya sea en el domicilio de la víctima, en la calle, para que el presunto delincuente proporcione información, o para inducir terror que predisponga al prisionero a ser interrogado en la estación de policía. La tortura también ocurre a menudo durante la transferencia del prisionero de una instalación a otra. Por eso es importante tomar contacto con los recién llegados a la prisión.

### **¿Dónde es más factible encontrar los presos torturados en la prisión?**

La tortura puede ocurrir en cualquier punto dentro de la prisión. Por lo tanto, acceder a cada lugar de la instalación donde se alojan los presos es fundamental para asegurar que no se está ejerciendo tortura. Especialmente la sala de enfermería, la sección de ingreso, las celdas disciplinarias y de aislamiento son los lugares más probables para encontrar las víctimas de tortura.

### **¿Qué se debe hacer? - Principios generales**

Primero y principal: protección de la víctima.

Si un prisionero dice que ha sufrido tortura por parte de un guardia, el prisionero podría enfrentar varios riesgos. Una es que tal vez no pueda

establecer pruebas y él mismo ser procesado por difundir información falsa. Otro riesgo es que los guardias podrían "castigarlo" por su denuncia.

Si un recluso le dice a un capellán que fue torturado, el capellán debe proceder solo con pleno acuerdo del recluso. Si el preso le dice sobre las atrocidades, pero al mismo tiempo le pide al capellán que no use esta información, esto puede conducir a un conflicto de conciencia para el capellán.

En principio, la protección de la víctima debe considerarse primero y principal. Lo que se debe hacer a continuación depende de muchas circunstancias: ¿Qué tan creíble es el informe del recluso? ¿hay evidencias claras? ¿hay testigos? ¿Es un caso único o parte de un problema mayor? ¿está el sistema penitenciario en general orientado a los derechos humanos, y el caso denunciado es un fenómeno singular, o es parte de una "epidemia" de tortura? ¿fue el caso reportado a otras personas también? ¿a un grupo de derechos humanos? ¿a un abogado? Y lo más importante, ¿qué exactamente ha presenciado personalmente el agente pastoral?

## **Redes**

Un "luchador solitario" siempre es mucho más vulnerable que un grupo. Si la tortura es un fenómeno extendido en un contexto dado, es aconsejable buscar "aliados": superiores de la iglesia, comunidades religiosas, funcionarios penitenciarios orientados a los derechos humanos, miembros de la sociedad civil, medios de comunicación, grupos de derechos humanos, políticos, funcionarios gubernamentales. En muchos países hay Comisiones Nacionales para la Prevención de la Tortura o defensores del pueblo.

La prevención de la tortura y el control de los lugares de detención pueden suceder en varios niveles: por comisiones mixtas oficiales, ONG's e individuos que reportan a órganos oficiales. En Filipinas, por ejemplo, los capellanes de las prisiones están ejecutando proyectos de sensibilización y de aplicación de normas internacionales en el ámbito de la administración de Justicia. La prevención y la amenaza de exposición son tan importantes como el procesamiento de los actos de tortura ya cometidos (que también tiene un aspecto preventivo).

## **Principio de subsidiariedad**

Si se denuncian actos de tortura, debe hacerse (solo con permiso del prisionero y su solicitud) en el siguiente nivel de autoridad dentro del sistema penitenciario, que parece capaz y dispuesto a resolver el problema. Cuando los actos de tortura son cometidos por un solo guardia (o un pequeño grupo) y el capellán de la prisión sabe que el director de la prisión no acepta estos actos y está dispuesto a reaccionar adecuadamente, el capellán debe contactar al director en ese asunto. Si el director no tiene una posición firme y creíble, entonces el superior del director en la administración podría ser la persona adecuada para dirigirse. El orden nacional de responsabilidad normalmente se observará, particularmente si el capellán es parte de la estructura gubernamental. Al mismo tiempo, el capellán debe informar a sus superiores clericales. Sin embargo, si la acción nacional apropiada no puede esperarse, hay disponibles procedimientos internacionales.

Por supuesto, el prisionero tiene derecho a utilizar los procedimientos internos de queja y para notificar al poder judicial, la inspección de la prisión y la oficina del fiscal.

### **Actuando de acuerdo con los principios legales**

Los principios legales siempre deben ser observados. Los dichos o rumores no son suficiente para actuar. La evidencia creíble es necesaria. La corroboración es mejor. Los detalles son importantes. Las falsas acusaciones deben evitarse, como también ser manipulado para fines personales, políticos o criminales. Por otro lado, la cooperación en una investigación o proceso judicial donde se requiere un conocimiento personal (a menos que sea dado en un confesionario) o un testimonio ocular puede ser dado voluntariamente, a menos que el proceso sea claramente injusto y perjudicial.

### **Lineamientos prácticos**

- No hacer daño: ciertos peligros son inherentes a los derechos humanos y al trabajo pastoral. Sin embargo, los capellanes de la prisión deben tener mucho cuidado y no crear riesgos innecesarios para aquellos que dejan atrás
  - Ejercer buen juicio
  - Respetar a las autoridades y al personal a cargo.
    - Informar al coordinador de la pastoral carcelaria sobre el problema descubierto y seguir la forma acordada de proceder
  - Sea claro sobre las limitaciones de su trabajo; no haga promesas que no puede mantener
  - Consentimiento informado: por regla general, no se debe hacer ninguna representación sin un consentimiento informado de la persona que proporciona la información (víctima, parientes, testigos). Consentimiento informado significa la comprensión total de los beneficios, así como de los posibles riesgos o consecuencias negativas de cualquier acción tomada.
  - Seguridad: las entrevistas deben llevarse a cabo de una manera que haga imposible para las autoridades identificar la fuente de información (por ejemplo, en lugares con un pequeño número de detenidos, todos los reclusos deben ser entrevistado de la misma manera).
  - Todas las conversaciones con los reclusos deben llevarse a cabo en privado, lejos de la escucha de funcionarios.

### **Cómo proceder cuando alguien se queja de haber sido torturado**

Si se cree que existe la posibilidad de encontrar una víctima de tortura en la prisión, lo mejor es traer a otras personas, un médico o incluso una autoridad oficial confiable para corroborar los hechos del caso.

El equipo debe traer material para registrar el testimonio, como laptops, formularios de queja y, si es legal, cámaras fotográficas o de video y grabadoras, ya que esto ayudará a asegurar una investigación y castigo efectivos. El enfoque de caso individual implica escuchar a la víctima, viendo las heridas y empatizando con sus sufrimientos.



Deben evitarse los prejuicios y la credulidad; en otras palabras, hay que respetar lo que dice la presunta víctima, sin hacer evaluaciones o juicios todavía. En esta etapa preliminar, no hay verdades ni mentiras, solo una alegación que necesita ser investigada.

Sucede que un prisionero inventará una historia diciendo que él ha sido torturado para lograr algo, como ser transferido a otra sección de la prisión o incluso a otra prisión donde él quiera ir. La falsa acusación de tortura podría incluso ser un complot para comenzar un motín o una revuelta en colusión con parte del personal en contra del administrador de la cárcel. El agente pastoral debe ser cauteloso frente a ser utilizado por prisioneros para lograr objetivos que no sean una investigación sobre tortura.

El caso no debe publicarse sobre la base de rumores, sin que el agente pastoral investigue tanto como pueda sobre la acusación; ni él o ella deben convertirse en un trampolín para alcanzar objetivos que no sea la preservación de la dignidad de la vida humana.

Escuche atentamente a la víctima y pídale que describa los eventos con tantos detalles como pueda. Si el agente pastoral encuentra que el caso es creíble, se recomienda preguntar si la víctima quiere mantenerse en silencio o llevar el caso ante un organismo de investigación o autoridades correccionales. Si la víctima quiere llevar el caso a ambos cuerpos de disciplina y de investigación criminal, el agente pastoral puede alentarle a completar un formulario oficial de queja.

Si hay testigos a mano, también pueden firmar el formulario y dar su propia versión escrita de los hechos.

Es importante tomar notas con gran detalle, como el nombre completo de la víctima, el nombre del presunto autor, hora, lugar, fecha del supuesto hecho, si hay heridas y en qué parte del cuerpo se pueden encontrar, cómo ocurrieron los hechos, y si el director de la prisión estaba al tanto de lo sucedido y cualquier acción posterior tomada.

### **¿Qué información debe registrarse?**

Entrevistar a una víctima de tortura es una tarea extremadamente delicada, ya que requiere encontrar un equilibrio entre recolectar información precisa y de buena calidad y el respetar la dificultad de la víctima para hablar sobre una experiencia traumática.

Los siguientes puntos solo pueden servir como guía; los requisitos tienen que ser adaptados en cada contexto particular. Sin embargo, se debería responder a las siguientes preguntas:

1. ¿QUIÉN HIZO QUÉ, A QUIÉN?
2. ¿CUÁNDO, ¿DÓNDE, POR QUÉ y CÓMO?

La información recopilada debe alcanzar un alto nivel de detalle y no dejar lagunas inexplicables o inconsistencias.

Los formularios completados y firmados por la víctima y los testigos pueden en muchos países ir acompañados de una declaración formal, clara y breve de la pastoral carcelaria de la unidad. Los representantes de la pastoral

pueden describir los hechos que han visto y escuchado de la víctima y los testigos; la descripción debe estar en tiempo condicional cuando se resuman las acusaciones. Si la pastoral entrega las quejas formales a la autoridad competente, el representante a quien sea entregado el documento refrendará una copia que indicará que fue recibido, y sirve como registro para el archivo de las acciones posteriores tomadas. Es importante crear un banco de datos como registro general de todas las quejas que la pastoral carcelaria ha recibido. Esto también puede ser útil para organizaciones internacionales de derechos humanos y otros órganos relacionados con la tortura.

Una de las primeras cosas que debe asegurarse, si hay evidencia obvia de tortura, es exigir un examen médico para establecer los hechos para la investigación y garantizar la responsabilidad de los perpetradores.

El cargo oficial de acusación es asumido por el fiscal, por lo que el agente pastoral es solo un informante, la persona que presenta las quejas de los prisioneros y ejerce presión para comenzar una investigación o un proceso.

Es importante tratar de garantizar que la víctima esté fuera de peligro antes de continuar con el caso. A menudo, el torturador y el custodio son la misma persona, por lo que se convierte en un problema porque la queja puede agravar la situación de la víctima.

Si esta es la situación, el agente pastoral debe tomar la queja confidencialmente, y solo entonces derivarla a un organismo de investigación independiente.

Dependiendo del marco legal, puede ser conveniente para el agente pastoral obtener un poder de la víctima para que él / ella o un abogado muevan el caso; les permite hablar en nombre de la víctima y mantenerse a salvo de cualquier retracción por parte de la víctima o cualquier persona que diga que no le estaba permitido intervenir en nombre de la víctima.

Es igualmente importante denunciar un caso de tortura como seguir la situación de la víctima y también las fases posteriores de investigación y juicio. Además, la compensación y la restitución son, por supuesto, importantes para la persona que ha sufrido.

En cuanto a la víctima, regresar para verlo/a ayuda a prevenir represalias y le da más confianza en el sistema de la pastoral carcelaria.

Con respecto a los procedimientos reales de investigación o judiciales, debido a la falta de evidencia concluyente, así como de colusión corporativa entre el personal de la justicia penal; en otras palabras, los fiscales y los jueces a veces tienden a resistirse a hacer cargo a los funcionarios públicos, lo que dificulta el proceder en la mayoría de los casos. Por lo tanto, es muy importante observar los actos de las autoridades durante la investigación y el juicio.

### **Colaboración: Construyendo una coalición con la organización de derechos humanos del país**

Las nuevas alianzas, especialmente con socios inesperados, pueden fortalecer los esfuerzos de los defensores de los derechos humanos en múltiples formas. Se dice "Gana sobre un ex adversario y no solo has ganado

un aliado, sino que has perdido un oponente". Abre canales de comunicación que habían sido cerrados y disminuye la posibilidad de conflicto y abuso. Construye relaciones con grupos fuera de su sector, otorga credibilidad a su causa y atrae nuevas audiencias. Atraviesa las fronteras internacionales y construye una alianza que es más fuerte, más flexible y tiene más influencia política. La colaboración estratégica puede hacer que los defensores estén más preparados, sean más poderosos y más representativos de las comunidades a las que sirven. Puede darles legitimidad en los principales medios de comunicación y en el gobierno. Cuando los defensores de los derechos humanos tienen una poderosa y diversa gama de aliados y ya no trabajan de forma aislada, su trabajo es mucho más difícil de atacar.

### **Cómo implementar medidas efectivas para prevenir la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes**

Hay dos enfoques importantes a seguir para la erradicación de la tortura. Uno es combatir la tortura hablando cuando ocurre y presentando las quejas ante el tribunal u otros órganos a cargo de la investigación de los casos (es decir, informar los hallazgos al poder judicial o cualquier otro cuerpo investigador).

El otro es previniendo la práctica de la tortura. Visitar constantemente las cárceles es indudablemente una forma importante de prevenir la tortura. Por un lado, es una advertencia para el personal de la prisión que alguien se preocupa por la integridad del preso, que la violación de sus derechos humanos no será tolerada y que se hará responsable al autor. Por otro lado, es una alerta a los prisioneros que un organismo externo está ahí para asegurar su integridad.

La presencia regular del agente pastoral en las cárceles ya es un medio para prevenir la tortura, siempre y cuando sea reconocido como alguien que no permitirá ningún maltrato hacia los reclusos.

El trabajo para mejorar las condiciones carcelarias en los niveles más altos del gobierno puede ser muy efectivo a largo plazo. El grupo defensor puede presentar propuestas y presionar a las autoridades estatales para la creación de marcos legales y reglamentarios para prevenir y erradicar la tortura y otras condiciones inhumanas y malos tratos. Para los agentes pastorales católicos, es una buena idea hacer esto en alianza con la Conferencia Episcopal, y también uniéndose a otras organizaciones comprometidas con los derechos humanos. A veces, la indignación debe expresarse en términos claros y fuertes en respuesta a casos escandalosos.

### **Tácticas de persuasión**

Las tácticas de persuasión se utilizan para poner fin a los abusos contra los derechos humanos sin confrontación, sin demonizar a los abusadores o a aquellos que facilitan el abuso. A menudo, se necesita simplemente hablar con los abusadores para terminar su participación en violaciones de derechos humanos.

Mientras que las tácticas de intervención a menudo se asocian con denuncias y protestas, algunos de los éxitos más dramáticos en la eliminación de los abusos contra los derechos humanos han resultado de la negociación y

la persuasión. A través de la presión, a veces tranquila y otras veces más práctica, los defensores pueden lograr mejoras significativas en los derechos humanos, a menudo muy rápidamente. Estas tácticas usan relaciones no adversariales con los gobiernos, incluso ofreciendo asistencia concreta para terminar con el abuso o las condiciones inhumanas. Se pusieron líderes comunitarios respetados a la vanguardia de las negociaciones o los esfuerzos en educación. Operan en un ambiente de colaboración.

Las personas y las relaciones son un recurso esencial a considerar cuando se evalúa la gama de tácticas disponibles. ¿Quién está cerca de tu objetivo? ¿Quién tiene su respeto? ¿Quién puede influir en tu objetivo?

## **Diferentes niveles de acción, nacional - internacional**

### **Nivel nacional**

La gama de procedimientos nacionales depende del país en cuestión, pero podrían incluir:

- Procesos penales (destinados a condenar al autor)
- Procedimientos civiles (buscando compensación financiera del autor)
- Procedimientos disciplinarios del autor.
- Procedimientos especiales ante las comisiones nacionales de derechos humanos, instituciones del defensor del pueblo, etc.

¡Es importante tener en cuenta que los procedimientos internacionales para las quejas individuales generalmente requieren el agotamiento de los recursos nacionales! Es importante examinar de cerca la situación nacional y sugerir reformas apropiadas basadas en un diagnóstico sistémico. El plan de acción debe cubrir las instituciones del estado, incluidos los representantes parlamentarios, organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación.

Los agentes pastorales también pueden presionar por la legislación y los organismos de supervisión independientes, para implementar el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, OPCAT (y otras convenciones regionales), así como impactar las políticas públicas, promover estándares de derechos humanos y establecer instituciones apropiadas.

La capacitación conjunta de funcionarios correccionales y agentes pastorales puede conducir a un mejor entendimiento mutuo, un mejor conocimiento de los requisitos internacionales, mejores prácticas y una apreciación de las dificultades de implementar cambios dentro del sistema.

La educación pública contra los abusos de los derechos humanos y las consecuencias del maltrato de los presos es muy importante para crear un clima de apoyo para la prevención de la tortura, incluso en tiempos de actos de terrorismo. Se podrían ofrecer cursos especiales a la policía, al personal correccional, a los fiscales y los jueces en el uso de la fuerza, en el manejo de personas arrestadas, la atención adecuada de los presos, la mediación de conflictos y el uso de alternativas a la prisión para evitar hacinamiento y trato

degradante. Adicionalmente, el uso de educación continua virtual y los ejercicios de simulación pueden proporcionar nuevos conocimientos y percepciones.

Las nuevas tecnologías de Internet ofrecen oportunidades para una amplia base de redes y recursos para los grupos de defensa de la pastoral carcelaria. La ICCPPC y otras ONGs de DDHH ofrecen información amplia y enlaces de recursos ([www.icc PPC.org](http://www.icc PPC.org)).

### **Nivel internacional**

¿Qué puede lograr al informar denuncias de Tortura y Otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a mecanismos internacionales de DDHH?

- Llamar la atención sobre una situación particular para que la comunidad internacional tome medidas.
- Iniciar un diálogo constructivo hacia lograr mejoras a largo plazo en un país
- Combatir la impunidad, responsabilizar a los autores.
- Buscar remedio para una víctima individual.

### **Condiciones para asegurar la efectividad en la lucha contra la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en la cárcel:**

- El derecho a la asistencia religiosa debe ser reforzado por la ley; de lo contrario, los programas religiosos siempre serán precarios y podrían ser revocados en cualquier momento por la administración de la cárcel.
- Los agentes pastorales de la prisión local deberían poder actuar objetivamente frente al sistema penitenciario.
- No se deberían imponer restricciones indebidas en cuanto a dónde el agente pastoral puede acceder en el centro penitenciario: el derecho a la asistencia religiosa implica que todos los lugares de la prisión serán accesibles para verificar si hay un prisionero que necesita asistencia religiosa o humanitaria. ¡Donde quiera que esté un recluso, allí el capellán debe ir!

#### **Anexo I: Las guías excelentes incluyen:**

- Camille Giffard, *The Torture Reporting Handbook*, cómo documentar y responder a las denuncias de tortura dentro del sistema internacional para la protección de los derechos humanos, Centro de DDHH, Universidad de Essex, 2000. Disponible en árabe, inglés, francés, español y ruso.
- Asociación para la Prevención de la Tortura (APT): lugares de monitoreo de detención: una guía práctica para las ONGs. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Estambul.
- Protocolo, Manual de Investigación y Documentación efectivas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Serie de Entrenamiento Profesional no. 8, Nueva York, Ginebra, 2001

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, DDHH y cárceles: un manual para la capacitación en derechos humanos a los funcionarios de cárceles. Serie de formación profesional no. 9, Ginebra 2003.
- Amnistía Internacional, Combat Torture: A manual for action, Londres, 2003, disponible en [www.amnesty.org](http://www.amnesty.org) en inglés.
- El Centro para las Víctimas de la Tortura, Nuevas Tácticas en DDHH. Recurso para profesionales, Minneapolis - Minnesota, EE. UU., Disponible en [www.newtactics.org](http://www.newtactics.org)
- Interights - Prohibición de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes bajo el Convenio Europeo de Derechos Humanos (Artículo 3) - Manual para abogados - Londres 2007

## **Anexo II:**

### **Nivel internacional**

La gama de instrumentos y procedimientos a nivel internacional es muy amplia. Se puede hacer una distinción considerando el origen y la función del cuerpo en cuestión.

#### 1. Organismos de tratados:

Los organismos se crean mediante un acuerdo (denominado tratado, convención, pacto o carta) entre varios estados. Están creados para supervisar las obligaciones del Estado derivadas del tratado. Por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura estableció el Comité Contra la tortura, como competente para verificar el respeto de un país por aquellas obligaciones. En consecuencia, el mandato del organismo de tratado se limita a los estados que son parte del mismo.

#### 2. Mecanismos sin tratados:

Estos mecanismos no se crean para supervisar un tratado específico. Podrían ser un cuerpo político compuesto por representantes estatales (por ejemplo, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas), o son creados por una resolución de tales cuerpos políticos. Por lo tanto, es automáticamente competente para examinar la situación de todos los estados que son miembros de Naciones Unidas. Por ejemplo, el Relator Especial sobre Tortura fue creado por una resolución del predecesor del Consejo de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos).

### **Funciones del mecanismo.**

#### 1. Funciones de informar:

Ciertos organismos creados en virtud de tratados reciben informes estatales periódicos que dan cuenta de la conformidad con las obligaciones derivadas del tratado respectivo. El organismo evalúa la situación y proporciona al país sus comentarios y recomendaciones. La presentación de los informes y las recomendaciones del organismo son públicas, y ONG's acreditadas participan presentando información alternativa a los informes estatales.

## 2. Procedimientos de queja:

Los procedimientos de queja han demostrado ser un instrumento muy efectivo. El procedimiento es un proceso judicial o de litigio, cuyo objetivo es establecer si un estado ha violado o no los derechos humanos de un individuo otorgado por el tratado pertinente.

### **Mecanismos de información en el sistema de las Naciones Unidas. El procedimiento de quejas del Consejo de Derechos Humanos**

En 2007, el Consejo estableció un nuevo procedimiento de queja para abordar patrones consistentes de violaciones graves y certificadas de manera confiable de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en cualquier parte del mundo, bajo cualquier circunstancia.

#### **Relator Especial sobre Tortura**

El Relator Especial es un experto independiente que presenta un cuadro general de la práctica de la tortura ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU. El mandato abarca todos los países, independientemente de si un Estado ha ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. El mandato comprende tres actividades principales: Transmitir llamamientos urgentes a los Estados con respecto a las personas denunciadas de estar en riesgo de tortura, así como comunicaciones sobre presuntos casos pasados de tortura; realizar visitas de investigación a los países; y presentar anualmente informes sobre sus actividades. Para cumplir su mandato, el Relator recibe información de particulares, ONG's y gobiernos.

#### **Los órganos de tratados de la ONU**

Se crearon en virtud de tratados para supervisar la aplicación por parte de los Estados parte de sus obligaciones en relación a ciertos tratados de derechos humanos de la ONU.

#### **Comité contra la tortura**

El Comité contra la Tortura (CAT) es el cuerpo de expertos independientes que monitorea la implementación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de sus Estados partes. Todos los Estados partes están obligados a presentar informes periódicos al Comité sobre cómo se implementan los derechos. Los estados deben informar inicialmente a un año después de adherirse a la Convención y luego cada cuatro años. El Comité examina cada informe y aborda sus inquietudes y recomendaciones para el Estado parte en forma de "observaciones finales".

#### **Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos crueles, inhumanos o degradantes. OPCAT**

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, inhumanos o degradantes es una adición importante a la Convención de las Naciones Unidas (1984). Establece un sistema de inspección internacional para lugares de detención basado en el sistema que ha existido en Europa desde 1987 (ver abajo Consejo de Europa).

El Protocolo Facultativo establece un sistema de visitas periódicas a lugares de detención realizada por organismos independientes internacionales y nacionales, que, juntos, realizan visitas periódicas a todos los lugares de detención en todos los Estados Parte y recomiendan a las autoridades el establecimiento de medidas para prevenir la tortura y los malos tratos y mejorar las condiciones de detención de todas las personas privadas de libertad.

A nivel internacional, el OPCAT crea un nuevo organismo preventivo internacional, el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura. A nivel nacional, los Estados Partes deben crear o designar Mecanismos Preventivos Nacionales (MNP) dentro del año de la ratificación del OPCAT.

Para ver el estado de las ratificaciones y para leer más: [www.apt.ch](http://www.apt.ch)

Además del procedimiento de presentación de informes, el Convenio establece otros tres mecanismos a través de los cuales el Comité realiza su función de monitoreo: el Comité también puede, si el Estado en cuestión ha hecho una declaración especial bajo el Art 22 CAT, considerar las quejas individuales o comunicaciones de personas que afirman que sus derechos bajo convenio han sido violados, se realizan investigaciones y se consideran quejas interestatales.

### **Comité de derechos humanos**

El Comité de Derechos Humanos es el cuerpo de expertos independientes que monitorea la aplicación del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y políticos de sus Estados partes. Todos los Estados partes están obligados a presentar informes periódicos al Comité sobre cómo se están implementando los derechos. Los estados deben informar inicialmente un año después de acceder al Pacto y luego cuando el Comité lo solicite (generalmente cada cuatro años). El Comité examina cada informe y aborda sus inquietudes y recomendaciones al Estado parte en forma de "observaciones conclusivas".

Además del procedimiento de presentación de informes, el Primer Protocolo Facultativo para el Pacto otorga al Comité competencia para examinar denuncias de individuos sobre presuntas violaciones al Protocolo del Pacto por parte de los Estados Parte.

### **El sistema de información del Comité Europeo para la Prevención de la tortura**

El Comité fue fundado sobre la base de la Convención Europea para la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (1987). Los miembros del CPT son expertos independientes e imparciales de diversos orígenes.

El CPT visita lugares de detención (por ejemplo, cárceles y centros de detención juvenil, estaciones de policía, centros de contención para detenidos de inmigración y hospitales psiquiátricos), para ver cómo las personas privadas de libertad son tratadas y, si es necesario, recomendar mejoras a los Estados.

Bajo la Convención, las delegaciones del CPT tienen acceso ilimitado a los lugares de detención y el derecho a moverse dentro de dichos lugares sin



restricciones. Ellos entrevistan a personas privadas de libertad en privado y se comunican libremente con cualquiera que pueda proporcionar información.

Las recomendaciones que el CPT puede formular sobre la base de los hechos encontrados durante la visita, están incluidos en un informe que se envía al Estado en cuestión. Este informe es el punto de partida para un diálogo continuo con el Estado interesado. La cooperación con la autoridad nacional es el núcleo de la Convención, ya que el objetivo es proteger a las personas privadas de libertad más que condenar a los Estados por abusos. Por lo tanto, el Comité se reúne a puerta cerrada y sus informes son estrictamente confidenciales. Sin embargo, si un país no logra cooperar o se niega a mejorar la situación a la luz de las recomendaciones del Comité, el CPT puede decidir hacer una declaración pública.

### **Procedimiento de reclamación - El Convenio Europeo de Derechos Humanos**

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Estrasburgo fue establecido bajo el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950 para controlar el cumplimiento de las partes signatarias.

### **La Corte Interamericana y la Comisión de Derechos Humanos**

A diferencia del sistema europeo de derechos humanos, los ciudadanos individuales de los estados miembro de la OEA no pueden llevar casos directamente a la Corte. Las personas que creen que sus derechos han sido violados deben primero presentar una queja ante la Comisión y que ese órgano se pronuncie sobre la admisibilidad del reclamo. Si el caso se declara admisible y el estado es considerado en falta, la Comisión generalmente le entregará al estado una lista de recomendaciones para enmendar la violación. Solo si el estado falla en cumplir con estas recomendaciones, o si la Comisión decide que el caso es de particular importancia o interés legal, se remitirá el caso a la corte. Por lo tanto, la presentación de un caso ante la Corte puede ser considerada una medida de último recurso, tomada solo después de que la Comisión falló en resolver el asunto de una manera no contenciosa. Además de ratificar la Convención, un Estado parte debe someterse voluntariamente a la jurisdicción de la Corte para que sea competente para escuchar un caso que involucra ese estado.

### **La Comisión y el Tribunal Africanos de Derechos Humanos y de los Pueblos**

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en existencia desde 1986, se estableció en virtud de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (la Carta Africana) en lugar de una Ley Constitucional de la Unión Africana. Es el principal organismo africano de derechos humanos, con responsabilidad para monitorear y promover el cumplimiento de la Carta Africana. La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos se estableció en 2006 para complementar el trabajo de la Comisión, tras la entrada en vigor de un protocolo de la Carta Africana que prevé su creación.

El Relator Especial sobre las cárceles y las condiciones de detención en África

Ver [http://www.achpr.org/english/\\_info/prison\\_mand..html](http://www.achpr.org/english/_info/prison_mand..html)

## **Dónde encontrar más información:**

- 23 preguntas frecuentes sobre los procedimientos de queja de los órganos creados en virtud de tratados:  
<http://www2.ohchr.org/english/bodies/petitions/docs/23faq.pdf>
- Manual de denuncia de tortura:  
<http://www.essex.ac.uk/Torturehandbook/>
- Relator Especial sobre Tortura:  
<http://www2.ohchr.org/english/issues/torture/raplator/>
- Base de datos del órgano de tratado de las Naciones Unidas  
<http://tb.ohchr.org/default.aspx>
- Consejo de derechos humanos  
<http://www2.ohchr.org/english/bodies/chr/complaints.htm>
- Comité contra la tortura  
<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/index.htm>
- Asociación para la Prevención de la Tortura:  
<http://www.apt.ch>
- Comité europeo para la prevención de la tortura  
[www.cpt.coe.int](http://www.cpt.coe.int)

## **Anexo IV: OPCAT**

El Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, adoptado el 18 de diciembre de 2002 por la Asamblea General de la ONU, es un valioso instrumento internacional destinado a prevenir la práctica de la tortura y otras formas de malos tratos contra personas privadas de libertad. Este documento establece, por primera vez en el ámbito de los mecanismos de derechos humanos existentes, un sistema preventivo dual de visitas periódicas a lugares de detención, que serán realizadas por un Subcomité Internacional de la ONU y por uno o varios organismos preventivos nacionales independientes designados por cada Estado parte. El recuento del protocolo opcional ha recibido las 20 ratificaciones y / o adhesiones necesarias requeridas para su entrada en vigor el 22 de junio de 2006.

La Comisión Internacional de Pastoral Carcelaria Católica ha abogado firmemente por la adopción de este documento en una serie de países. El papel de su oficina en Brasil, por ejemplo, merece particular mención, ya que ha participado activamente en una variedad de actividades para promover la ratificación e implementación del Protocolo Facultativo en ese país.

### **OPCAT - Estado de ratificación e implementación del país**

Actualmente hay 44 Estados Partes y 27 Signatarios del Protocolo Opcional. [Http://www.apt.ch/](http://www.apt.ch/) - enlaces:

- OPCAT Estado del país (Información)
- Estado de ratificación de OPCAT
- Mecanismos nacionales de prevención

### ***Agradecimientos.***

*El borrador inicial de esta guía fue preparado por:*

*El P. Gunther Zgubic – Presidente Comisión de Derechos Humanos, ICCPPC*

*Dr. Michael Platzer– Asesor de ICCPPC*

*Dr. José de Jesus Filho - Abogado, Pastoral Carcelaria,  
Conferencia Episcopal de Brasil*

*Dr. Manuel Roiss – secretario, Grupo de Trabajo*

*Dr. Christian Kuhn - presidente, ICCPPC*

*Los aportes posteriores se obtuvieron de una serie de expertos a quienes expresamos nuestro más profundo agradecimiento.*

